

*CONSEJO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN FÍSICA
EN CAMINO HACIA LA JERARQUIZACIÓN DE LA PROFESIÓN*

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS NÚMERO: 312

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1° de Octubre de 2004.

AÑO: XX INDICE DE CONTENIDO....Pág.12 y 13

ORDENANZA N° 1301/04:

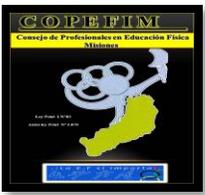
«Modificase los Artículos 1- Inc. a) y b) y Art. 4- Inc.) de la Ord. 50, ref. / A la regulación de los gimnasios -Prom. Automática»-----Pág.13 y14

ORDENANZA N° 1301 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS SANCIONA CON FUERZA DE: **ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICANSE los Artículos 1 - Inciso a) y b) y Artículo 4- Inciso a), de la Ordenanza N° 50, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 1.-REGULASE el funcionamiento de los gimnasios siendo los objetivos de la presente Ordenanza: «a) Propiciar la organización y adecuado desarrollo de las prácticas deportivas, tanto en el ámbito privado y público, para así asegurar un servicio profesional a la comunidad; b) Dar los lineamientos básicos acorde a un concepto integral de salud, de manera que estas prácticas se realicen en forma sistemática en un ámbito de responsabilidad, bajo el seguimiento de un profesional capacitado para tal fin». –

ARTICULO 4.-ESTABLECESE que la práctica de toda actividad deberá ser dictada y supervisada por: «a) Profesional matriculado en el Consejo Profesional en Educación Física- **Ley N° 2870/91 "actual LEY I - 83** en su Artículo 4 Inciso «c»- Educación Física Institucional del Ámbito de las Actividades de Comercio: **La esfera de acción que se desarrolla en fábricas, empresas comerciales, casa de comercio, en la administración pública o privada, academias, salones o institutos de físico culturismo, gimnasio, natatorios, actividades físicas, gimnásticas, deportivas, recreativas y de vida en la naturaleza, entrenadores personales, técnicos e instructores deportivos, colonia de vacaciones y turismo de aventura**, que a los fines propios de la Educación Física son acompañados con fines comerciales o de lucro, *LOS CUALES DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ORGANIZADOS, EQUIPADOS Y FISCALIZADOS POR EL PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO CONTANDO CON LA HABILITACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE*». Y la **Ley del Deporte N° 2973/91** en parte de su **Artículo N° 24.-** «Habilitación y fiscalización de los institutos especializados y gimnasios».



*CONSEJO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN FÍSICA
EN CAMINO HACIA LA JERARQUIZACIÓN DE LA PROFESIÓN*

RÉGIMEN GENERAL. Los gimnasios e institutos especializados deberán contar con el asesoramiento de un Profesional en Educación Física y/o Médico Deportólogo, que acuerde responsabilidad en todas las acciones técnicas, éticas y profesionales que pudieran derivar de su funcionamiento». Y Artículo N° 25.- «Potestad de control corresponde al Consejo provincial de Deportes y Recreación, autorizar el funcionamiento de institutos y gimnasios a que se refiere el Artículo anterior, para el cumplimiento de esos cometidos, coordinará sus actividades con los Municipios y podrá requerir de estos y de otros Organismos la colaboración que fuera necesaria».-

ARTICULO 2.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 22 del día 12 de Agosto de 2004.- LA Ordenanza N° 1301: Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 12 de Agosto de 2004 y su promulgación automática de acuerdo al Capítulo III, Art. 124° de la Carta Orgánica Municipal.